



## **AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA (Cáceres)**

Castro Aparicio, 8 Teléfono, 927572474 – 927572523

Fax, 92757265910440-ALDEANUEVA DE LA VERA (Cáceres).

### **ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA PLENO CELEBRADA CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2016.**

#### **SEÑORES ASISTENTES**

#### **ALCALDE PRESIDENTE**

**Don Francisco Javier García Béjar.**

#### **CONCEJALES**

**Doña María Blanca Iñigo Arroyo.**

**Don Joaquín Pérez Gil**

**Doña María del Pilar Serrano Masedo**

**Doña María Lourdes López Casero.**

**Don Manuel Gil Ramos.**

**Don Manuel Gil Montero**

**Doña Jennifer Zabala Muñoz**

**Don Jesús Muelas Gilarte**

**Don Manuel Valleros Santos.**

**Doña María del Puerto Núñez Cañadas.**

**Secretaria Doña Ana Rosa Nevado Pulido.**

En Aldeanueva de la Vera siendo las 17:00 horas del día 22 de diciembre de 2016, se reunieron los señores anotados al margen, que constituyen la totalidad de los que integran la Corporación Municipal, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Pleno. Se abordaron los siguientes asuntos comprendidos en el Orden del Día:

#### **1º.- Examen y aprobación del acta de la Sesión anterior.**

Dada cuenta del contenido del acta de la Sesión anterior, el señor Alcalde pregunta si existe alguna objeción a ésta.

Toma la palabra la Señora Zabala Muñoz que manifiesta que no pueden aprobar el acta porque considera que en diversos puntos no se han reflejado algunos aspectos:

Hace alusión al punto cuatro del acta, en el que considera que debería haberse reflejado que ella recalcó que el anterior Alcalde renunció voluntariamente a la paga extraordinaria en solidaridad con el resto de empleados públicos.

En el punto décimo del acta, y en lo que respecta al pago de horas extraordinarias a determinados trabajadores, se pregunta porqué se abonan si el Alcalde había manifestado que no se iban a pagar horas extraordinarias.

Contesta el Señor Alcalde que debido a que esos trabajos solamente podían realizarlo determinados empleados en épocas y para cuestiones muy puntuales, y de modo excepcional.

En lo que respecta al punto doceavo del Acta, tampoco considera la concejala que se ajusta a lo debatido puesto que ella preguntó por los talleres de empleo.

Contesta el Alcalde que como ya informó, el Ayuntamiento echó un bando desde la Casa de la Cultura para que los interesados se inscribieran en un curso sobre técnicas de búsqueda de empleo.

Según la concejala Jennifer Zabala Muñoz, no estaban preguntando por el Taller de Empleo que se organizaba en Cuacos de Yuste, puesto que ese no era su interés al formular la pregunta, puntualiza que se dijo en el Pleno que los cursos los organizaba la Junta de Extremadura y dependían de la demanda de los alumnos.

Aclara la concejala María Lourdes López Casero que los cursos anunciados en el Bando eran cursos relativos a técnicas de búsqueda de empleo.

La Señora Zabala Muñoz, respecto a lo reflejado en la página 16 del acta, aclara que preguntó por el Espacio para la Creación Joven, y sobre si se estaba llevando a cabo alguna actuación, y continua manifestando que lo que se le contestó es que no se estaba llevando a cabo ninguna actuación, y que no aparece reflejado en el acta, e insiste en que deben reflejarse todos estos asuntos tratados en el debate.

Por el Señor Alcalde se le contesta que recuerda que le fue formulada pregunta relativa a la oficina de turismo, pero no respecto al espacio para la creación joven, y que pese a su insistencia, aunque se gravaran los Plenos, no es cometido de un acta recoger literalmente las intervenciones.

Toma la palabra la concejala María del Puerto Núñez Cañadas afirmando que sí fue formulada pregunta relativa a la creación de espacio para la creación joven.

Por el Alcaldede se manifiesta que aún conserva la memoria y no esa pregunta no la recuerda.

No haciéndose ninguna otra observación el acta fue aprobada por siete concejales con el voto en contra de los cuatro concejales del Partido Popular asistentes al Pleno.

## **2º.- Designación para el cargo de Juez de Paz titular.**

Visto que en el mes de noviembre de 2016 quedó vacante el cargo de Juez de Paz titular.

Visto que con fecha 23 de septiembre de 2016 se publicó en elBoletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento el anuncio del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir el cargo de Juez de Paz titular en el Municipio de Aldeanueva de la Vera.

Teniendo en cuenta que con fecha 11 de octubre finalizó el plazo de presentación de solicitudes, habiendo optado al puesto Doña Soledad Serrano Herguedas y Don Miguel Núñez Aparicio,

Enterados los Señores miembros de la Corporación Municipal,se procedió a efectuar votación con el siguiente resultado:

Candidata: Doña Soledad Serrano Herguedas.

Votos a favor: siete

Votos en contra: cuatro

Votos en blanco: ninguno.

Candidato: Don Miguel Núñez Aparicio.

Votos a favor: cuatro.

Votos en contra: siete.

Votos en blanco: ninguno

Considerando que la candidata Soledad Serrano Herguedas, reúne las condiciones de capacidad y compatibilidad exigidas en el artículo 9 del Reglamento 3/1995 de los Jueces de



Paz, el Pleno por siete votos a favor y cuatro votos en contra de los señores concejales del Partido Popular

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Nombrar a Doña Soledad Serrano Hergueras con NIF 51382256-A, con domicilio en Aldeanueva de la Vera , de profesión Educadora Social, como Juez de Paz titular .

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Decano de Naval Moral de la Mata , que lo elevará a la Sala de Gobierno conforme a los artículos 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

**3º.- Aprobación de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al año 2015.**

Examinado el expediente instruido de examen, censura y aprobación de las Cuenta General del Presupuesto y las de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio presupuestario 2015, con los informes reglamentarios de la Comisión de Cuentas de fecha 5 de septiembre de 2016.

Considerando que no se han observado defectos formales de tramitación, ni sustanciales de fondo, de lo que se infiere que está debidamente rendida y justificada, el Alcalde Presidente sometió el expediente a la Corporación .

Solicita la palabra la Concejala del Partido Popular Jennifer Zabala Muñoz para preguntar si no había finalizado el plazo para la rendición de la Cuenta General en el mes de octubre de 2015, a lo que se le contestó que sí.

Sometido el asunto a votación, el Pleno acordó su aprobación por siete votos a favor y cuatro abstenciones de los concejales del Partido Popular manifestando la concejala citada que su abstención se debe a que se aprueba con posterioridad al plazo legal para su remisión.

Queda enterada la Corporación de la fiscalización que corresponde a la competencia del Tribunal de cuentas y a la Comunidad Autónoma.

#### **4º.- Ratificación si procede de Pliego de condiciones para la adjudicación de parcelas con pago verde y pago básico asignado en la Finca Mesillas.**

En relación al Pliego de Condiciones que han de regir el concurso sorteo de parcelas con pago básico y pago verde asignado para cultivo de tabaco durante el año 2017 en la Finca Mesillas, por la Alcaldía se informa al Pleno que debido a los cambios múltiples y continuos que se vienen produciendo en la Política Agraria Comunitaria, y con el fin de cumplir con las exigencias de las Ayudas Agroambientales, urge realizar la adjudicación de fincas de modo que cada agricultor proceda a sembrar la finca que le sea adjudicada.

Por este motivo, y dado lo avanzado del Año, mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2016, acordó aprobar el Pliego de Condiciones que han de regir el concurso sorteo de parcelas con pago básico y con pago verde asignados, para cultivo de tabaco durante el año 2017, acordando su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones y simultáneamente abriendo un plazo para la presentación e proposiciones en el periodo comprendido entre el 16 a 23 de diciembre de 2016.

Enterados del contenido del informe de secretaría de fecha 19 de diciembre de 2016, que obra en el expediente, conforme a lo establecido en el artículo 92 del **Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece, artículo 2, 107,110, 111, 112,113 y disposición final segunda de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, en lo que respecta a la preparación y adjudicación del contrato, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.**

Teniendo en cuenta la circunstancia de que concurre en varios de los concejales por su condición de cesionario de parcelas de la Finca Mesillas, por la Señora Secretaria del Ayuntamiento se pregunta a los señores asistentes, si son conocedores del contenido del informe de Secretaría que obra en el expediente de la presente sesión, según el cual, cualquiera de los miembros de la Corporación municipal deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en todos los casos en que pueda tener un interés directo y surge este interés directo cuando de la adopción del acuerdo se derive un aprovechamiento de contenido económico para el concejal o persona a él vinculada, todo ello de conformidad



con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre en su artículo 96 .Informados a su vez de que el régimen de explotación de la Finca, por tratarse de un Monte de Utilidad Pública, deberá adecuarse en todo caso a lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura , así como a la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

Enterados los señores miembros de la Corporación, por siete votos a favor , y la abstención, por concurrir en éstos causa de abstención al ser cesionarios, de Don Manuel Gil Ramos, Doña María Blanca Iñigo Arroyo, Don Jesús Muelas Gilarte y Don Manuel Valleros Santos. , enterados del contenido del informe de secretaría emitido con fecha 19 de diciembre de 2016 y que obra en el expediente, ACUERDAN

Ratificar la Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2016,sobre aprobación del Pliego de Condiciones que han de regir el concurso sorteo de parcelas con pago básico y con pago verde asignados , para cultivo de tabaco durante el año 2017,acordando su publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones y simultáneamente abriendo un plazo para la presentación e proposiciones en el periodo comprendido entre el 16 a 23 de diciembre de 2016.

#### **5º- Aprobación de facturas de Presupuesto Cerrado.**

Visto el informe de Intervención evacuado en aplicación del artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 4.1 letra h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de fecha 26 de mayo, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y que en este caso concreto es posible su realización.

Por la Alcaldía se da cuenta al Pleno de que fue reclamado el pago de factura de la Mutua Medicina Preventiva Extremeña SA por importe de 2816,71 €, Así como la de la empresa GESPEA (Gestión y Explotación de Servicios Públicos SAU) correspondiente a

Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos correspondientes al periodo mayo de 2015, por importe de 2252,40 €

.En atención a lo expuesto, y una vez finalizadas las deliberaciones el Pleno de la Corporación por unanimidad, ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento de las obligaciones arriba detalladas correspondientes al ejercicio 2015 .

SEGUNDO. Aplicar el gasto, con cargo al vigente Presupuesto, con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

#### **6º- Encomienda a Diputación Provincial defensa en procedimiento contencioso administrativo abreviado 160/2016.**

Por la Alcaldía se da cuenta al Pleno de que con fecha 8 de de noviembre de 2016, ha sido recibida en este Ayuntamiento Resolución del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres, solicitando a este Ayuntamiento la remisión del expediente que motivó la interposición de recurso Contencioso Administrativo de la Compañía de Seguros Generali España contra el acuerdo del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera (Procedimiento Abreviado 160/2016, sirviendo el mencionado documento de emplazamiento a este Ayuntamiento como Administración demandada.

Examinado el escrito de la demanda, por la Alcaldía se acuerda con fecha 16 de noviembre de 2016, solicitar a la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres asistencia letrada para su defensa en el procedimiento abreviado 160/2016 que se sigue ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso Administrativo de Cáceres.

Enterado el Pleno, por siete votos a favor, y la abstención de los cuatro concejales del Partido Popular asistentes, ACUERDA ratificar la resolución expuesta.

#### **7º.- Aprobación de Plan de despliegue por telefónica de España de una red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica en el Municipio de Aldeanueva de la Vera.**

Se informa a los asistentes de que por la Compañía Telefónica de España S.A.U con fecha 13 de septiembre de 2015 fue presentado un del Plan de Despliegue por Telefónica de España de una red de acceso de nueva generación mediante fibra óptica en el Municipio de



Aldeanueva de la Vera .Enterados del contenido del informe emitido por la Secretaría de a Ayuntamiento con fecha 19 de diciembre de 2016,

Considerando que el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGT) reconoce el derecho de ocupación del dominio público de los operadores de servicios de telecomunicaciones disponibles para el público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate, debiendo garantizar el Ayuntamiento debe garantizar dicho acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Considerando que la ocupación de dominio público (pared de azotea y vuelo) que pretende la empresa operadora de servicios de telecomunicaciones en la localidad, debe ser tratada como una ocupación del dominio público sujeta a concesión que no podrá superar los 75 años prorrogas incluidas y que podrá ser adjudicada directamente sin necesidad de licitación, pero garantizando el derecho de uso compartido de los mismos por cualquier otra empresa que estuviere interesada.

Conocedores de que para ofrecer a particulares el servicio de internet en el Municipio mediante una red pública de comunicaciones, la empresa ha de notificar fehacientemente a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones el inicio de la prestación del servicio de comunicaciones electrónicas en el Municipio, procediendo la Comisión a inscribirla en el registro de Operadores mediante resolución expresa, pudiendo el operador iniciar la actividad desde que ha practicado en tiempo y forma dicha la notificación; ello sin perjuicio de su derecho a instar al Secretario de la Comisión del Mercado de las telecomunicaciones para que emita una declaración normalizada que confirme la presentación de la notificación, dónde se detallará las circunstancias en que el operador tiene derecho a ocupar el dominio público o privado para la instalación de la red de comunicaciones electrónicas. Declaración normalizada que podrá exigir el Ayuntamiento para constatar la condición de operadora de la empresa interesada.

Conocedores de que ,conforme a lo establecido en el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGT), no podrá exigirse la obtención de licencia



previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas incluidas las de carácter medioambiental:

1º. Para la instalación de las estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, siempre que:

a) No ocupen una superficie superior a 300 m<sup>2</sup>, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación. Aunque la Disposición Final 7ª de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, modificó el artículo 2.1 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, elevando a 500 m<sup>2</sup> la superficie útil de exposición y venta al público que delimita las actividades comerciales minoristas y a la prestación de determinados servicios que, estando incluidas en el anexo de esta Ley, quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la misma, esta modificación no afecta a las estaciones o instalaciones radioeléctricas, ya que en la Disposición Adicional 3ª se sigue manteniendo la cifra de 300 m<sup>2</sup>.

b) No tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

c) No tengan impacto en espacios naturales protegidos, siempre que, en este caso, se trate de instalaciones de nueva construcción.

2º. Para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las anteriores, siempre que el operador haya presentado al Ayuntamiento un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y el citado plan haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con el citado artículo, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por la presentación de declaraciones responsables.

El Pleno Por unanimidad ACUERDA

Primero.- tomar razón de la Declaración Responsable presentada por la Compañía Telefónica de España SAU con fecha 13 de septiembre de 2017, debiendo respetarse por ésta la normativa detallada en este punto del Acta de la Sesión, haciéndoles saber que la

presente autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera otra que la compañía debiera recabar conforme a la legislación en vigor ..

Segundo.-conceder autorización para la ocupación del dominio público por un periodo improrrogable de 75 años,si bien , de hallarse interesada cualquier otra empresa , la compañía queda obligada al uso compartido del mismo.

Tercero.- Hacer saber a la Compañía que en lo que respecta a la posibilidad de establecer un canon de la ocupación se estará a lo dispuesto en el **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL, artículo 24.1.a), así como el artículo 2 de la Ley General Tributaria.

Y no existiendo más asuntos que abordar, el Señor Alcalde da por finalizada la Sesión, redactándose la correspondiente acta de la que como Secretaria doy fe, siendo las diecisiete horas y treinta minutos.

